

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1.577/2017

Decreto del Alcalde-Presidente Convocatoria Subvenciones Programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan Local de Fomento para la Rehabilitación Edificatoria, Regeneración y Renovación de viviendas en el municipio de Montilla, 2017.

En virtud de lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (OGS, en adelante), apruebo la presente convocatoria y las bases específicas por las que se han de regir para el presente ejercicio de 2017, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva enmarcadas en el Programa de Rehabilitación edificatoria del Plan local de fomento para la rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación de viviendas en el municipio de Montilla.

Este programa se plantea con un marcado carácter social y tiene como objetivos fundamentales, movilizar desde el punto de vista socio-económico el sector de la construcción especialmente afectado por la situación económica y laboral en los últimos años y en mayor medida contribuir a la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas fundamentalmente, las ocupadas por unidades familiares en situación de riesgo y/o exclusión social.

“Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1. Crédito presupuestario**

1. Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 20-1522-48022 Subv. Concurrencia Competitiva Prog.Rehabilitacion Viviendas, dotada con un crédito disponible de 100.000 €.

2. La cuantía máxima de cada una de las ayudas se determinará en función del coste máximo subvencionable de la actuación prevista en el edificio o edificios, que comprenderá el coste total de las actuaciones subvencionables, en los términos previstos en el artículo 2, que a continuación se establece.

En el caso de contener actuaciones de más de uno de los tipos indicados, el presupuesto deberá desglosarse para cada una de ellas.

3. Se establecen dos cupos en función de los siguientes criterios:

3.1 Se destinará un 20% del crédito total disponible para atender las solicitudes referidas a obras y adaptaciones que mejoren la accesibilidad en el domicilio a personas con discapacidad, movilidad reducida y/o dependencia.

3.2 El 80% del crédito disponible restante se destinará a cubrir los gastos de rehabilitación de viviendas, en base a las condiciones recogidas en estas bases para el resto de las actuaciones previstas.

En todo caso si tras la aplicación de los criterios de selección no fuera posible adjudicar el crédito disponible en alguna de las dos modalidades, o en supuestos de renuncia, la correspondiente Comisión de valoración estará facultada para poder distribuirlo hasta el máximo fijado.

4. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder por vivienda no podrá superar los siguientes importes:

4.1 Obras relacionadas con la accesibilidad en la vivienda: importe máximo a subvencionar 2.000 euros.

4.2 Obras menores, importe máximo a subvencionar: 3000 euros.

4.3 Obras mayores o menores en los que por la envergadura de la actuación a acometer se valore un gasto superior, el importe máximo a subvencionar podría ser de hasta 5.900 €.

En el supuesto de que las actuaciones solicitadas para una misma vivienda se correspondan con más de una de las tipologías de obra establecidas, se podrá conceder varias subvenciones para una misma vivienda con un importe máximo total a subvencionar de 5.900 €.

Capítulo II**Bases reguladoras****Artículo 2. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención****2.1. Objeto.**

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios para la concesión de las subvenciones previstas en el programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan 2017 en la ciudad de Montilla.

Estas ayudas están destinadas a subvencionar la realización de actuaciones de rehabilitación, que consisten en la ejecución de obras y trabajos de conservación y mantenimiento en viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tenga uso residencial, y se sitúe dentro del suelo urbano consolidado según la clasificación urbanística establecida en el PGOU de Montilla.

b) Que constituya el domicilio habitual de las personas moradoras.

c) Que presenten problemas en la seguridad, habitabilidad, y/o accesibilidad que justifiquen su inclusión en el programa.

En ningún caso se concederán ayudas para actuaciones en zonas comunes de edificios de viviendas plurifamiliares.

2.2. Actuaciones subvencionables

1. Son subvencionables las actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas, a nivel de la seguridad, la habitabilidad y la accesibilidad, mediante intervenciones de conservación, mantenimiento, la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, así como a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, en los edificios de tipología residencial.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación y mantenimiento, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las detectadas, con carácter desfavorable, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.

b) Las detectadas, con carácter desfavorable, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianeras.

c) Las que se realicen en las instalaciones de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos u otras de similar naturaleza. En todo caso, deberá cumplirse lo establecido en la normativa vigente (Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HE1).

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes.

4. Se consideran actuaciones subvencionables para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, las siguientes:

a) Cuando se trate de vivienda unifamiliar, la instalación o adaptación de ascensores, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a la vivienda.

b) Actuaciones que mejoren la accesibilidad en las estancias de la vivienda y cubran las necesidades de personas con discapacidad o dificultad de acceso a las mismas.

2.3. Condiciones particulares de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto técnico, la memoria técnica valorada o en su caso presupuesto descriptivos de las obras a realizar. Dicha documentación deberá contener todas las especificaciones que justifiquen la rehabilitación del edificio, así como un resumen valorado de las partidas a ejecutar en capítulos, siguiendo el esquema previsto en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I.

2. Todas las actuaciones deberán contar con la licencia municipal o, en su caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

3. Las actuaciones de rehabilitación no podrán estar iniciadas previamente a la concesión de la ayuda correspondiente.

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 4 meses a partir de la concesión de la correspondiente licencia de obras. La solicitud de licencia debe presentarse en un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de la concesión. Pasado dicho período sin que el/la interesado/a haya procedido a dicha solicitud, se considerará la renuncia a la ayuda concedida.

5. En el supuesto de que las actuaciones pretendidas se correspondan con obras menores, la solicitud de licencia de obra, se realizará mediante procedimiento ordinario, no admitiéndose solicitudes por el procedimiento simplificado (declaración responsable).

6. Las actuaciones de rehabilitación no podrán estar iniciadas previamente a la concesión de la ayuda correspondiente.

7. Las actuaciones subvencionables podrán incluir, a efectos de la determinación del coste total de las obras, los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. En el coste total de las obras se incluirá los conceptos de ejecución material de la obra, el beneficio industrial y los gastos generales sin incluir los gastos derivados de impuestos, tasas o tributos.

8- El coste subvencionable de las obras, incluyendo los gastos señalados en el apartado anterior, no podrán superar los costes medios del mercado que correspondan a tales actuaciones, los cuales se determinarán de conformidad con lo recogido al respecto en las ordenanzas fiscales que regulan el Impuesto de Construcciones y Obras.

Artículo 3. Régimen de concesión

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria pública, siguiendo el orden de prelación que resulte de la valoración prevista en estas bases, hasta agotar el crédito total disponible previsto en el citado artículo 1.

Artículo 4. Requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios

4.1. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas, las personas propietarias o representante legal de las mismas, en su caso, de las viviendas, siempre que constituya su residencia habitual.

2. Atendiendo a la filosofía con la que se regula esta convocatoria, podrán ser personas beneficiarias aquellas que formen parte de una unidad familiar en situación de riesgo y/o exclusión social, que destinen el inmueble como vivienda habitual, aún sin ser las únicas propietarias del mismo. Este hecho debe quedar suficientemente acreditado mediante certificados de empadronamiento y/o de convivencia así como informe de los Servicios Sociales Municipales, en el que se acredite la excepcionalidad.

3. Atendiendo a la filosofía con la que se regula esta convocatoria, podrán ser personas beneficiarias, aquellas que formen parte de una unidad familiar en situación de riesgo y/o exclusión social, que destinen el inmueble como vivienda habitual, aún sin ser propietarias del mismo, en supuestos de régimen de cesión. Este hecho debe quedar suficientemente acreditado mediante certificados de empadronamiento y/o de convivencia así como informe de los Servicios Sociales Municipales, en el que se acredite la excepcionalidad.

4. En ningún caso, se concederán ayudas de rehabilitación a arrendatarios de ninguna vivienda en la que estén residiendo.

5. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el marco normativo para obtención de subvenciones.

4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.

b) Justificar la ejecución con las facturas y documentos bancarios de pago en las que se identifiquen las personas beneficiarias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que los servicios técnicos municipales consideren pertinentes a lo largo del proceso de ejecución.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones, exigiéndose el endoso del derecho de cobro, mediante la correspondiente toma de razón, al proveedor que ejecute el gasto derivado de la actuación subvencionada conforme a lo dispuesto para ello en las presentes bases.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No será necesario la presentación de los certificados correspondientes, bastando una declaración expresa cuando la subvención no supere los 5.900 €.

Con carácter excepcional, atendiendo a la filosofía de estas ayudas, el beneficiario se podrá entender excluido de esta obligación, siempre que quede acreditada su situación de riesgo o exclusión social por los Servicios Sociales Municipales.

h) En cualquier caso, se deben abonar tanto el importe correspondiente a la tasa por otorgamiento de licencia urbanística como la parte que proceda del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras (ICIO).

Asimismo, se habrá de estar a lo determinado en los artículos 4

y 5 de OGS, en cuanto a la regulación de los requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios para solicitar la correspondiente subvención, así como la forma de acreditarlos.

Artículo 5. Órganos competentes

Respecto a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, habrá de estarse a lo regulado en el artículo 9.C de la Ordenanza. En este sentido, se determina que:

El órgano instructor es el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto, en este caso, la Tte. Alcalde de Urbanismo.

El órgano colegiado, será una Comisión de Valoración designada al efecto con el objeto de realizar la selección de las personas beneficiarias, y que estará constituida por:

* Delegada de Urbanismo.

* Delegado de Bienestar Social.

* Técnicos de Urbanismo y de Bienestar Social que se designen al efecto.

* Secretario/a: Personal designado por Secretaría que actuará como secretario/a de la Comisión.

El órgano competente para la resolución será el Alcalde-Presidente.

Artículo 6. Solicitudes

6.1. Solicitudes.

1. La solicitud de concesión se realizará mediante la presentación del modelo de solicitud disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, así como en la pág. Web www.montilla.es, debidamente cumplimentada.

2. Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que estén debidamente compulsadas.

6.2. Documentación complementaria

Junto con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Para el caso de la persona física, propietaria única del edificio, deberá adjuntar la copia de su DNI.

b) En su caso, acreditación de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona propietaria única del edificio.

c) Documentación acreditativa de la propiedad de la vivienda.

d) Reportaje fotográfico del estado actual que muestre la fachada de la vivienda objeto de la solicitud, así como las zonas o elementos a rehabilitar.

6.3. Consentimientos y autorizaciones

1. Las solicitudes deberán aportar los documentos y los datos exigidos en esta convocatoria, salvo que ya estuvieran en poder de la Administración.

En los supuestos de imposibilidad de obtener algún documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante su aportación.

2. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para obtener las certificaciones que se deban emitir. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones exigidas para la obtención de la subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será de 15 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al modelo de solicitud que está a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y/o

en la web www.montilla.es, así como la documentación que se contiene en la misma, y en su caso la contenida en el artículo 9.b de la OGS, en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si las solicitudes no reúnen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona solicitante podrá ser requerida para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona solicitante no podrá modificar su solicitud, aumentando el importe del coste de las actuaciones ni variando los tipos de actuaciones a realizar.

Artículo 8. Criterios de evaluación de las solicitudes y procedimiento de concesión

8.1. Criterios de evaluación.

Para la valoración de las solicitudes admitidas se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

a) Los relacionados con las finalidades de las obras se valorarán según el siguiente orden preferencial:

1. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la estabilidad y seguridad estructural y constructiva (estado de conservación de la cimentación y estructura).

2. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la protección contra la presencia de aguas y humedades (estado de conservación de las cubiertas y cerramientos exteriores).

3. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la falta de salubridad (falta de iluminación natural y ventilación interior, estado de conservación de las instalaciones de saneamiento, suministro de agua y electricidad).

4. Las obras y trabajos que se acometan para la mejora de la calidad y sostenibilidad de los edificios: mejora en el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías exteriores y sus acristalamientos u otras de similar naturaleza. Instalación de sistemas de climatización, ventilación y producción de agua caliente que incrementen la eficiencia energética de los ya existente.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

b) Los relacionados con las condiciones socioeconómicas de las personas solicitantes.

Se considerarán preferentes aquellas solicitantes en situación de riesgo o exclusión social en las que se conjuguen algunas de las siguientes situaciones:

1. Estar en situación acreditada de paro o desempleo de larga duración o crisis económicas sobrevenidas.

2. Formar parte de unidades familiares con hijos menores, escasos recursos económicos, inestabilidad laboral y baja cualificación en los miembros en edad de trabajar.

3. Unidades familiares monoparentales con escasos recursos e inestabilidad laboral.

4. No disponer de una fuente estable de ingresos o aún teniéndola (pensiones mínimas, trabajos a media jornada, trabajos temporales, subsidios y otros) resultar insuficientes para hacer frente

a los gastos básicos de cobertura de las necesidades de la unidad familiar.

5. Personas jubiladas y/o pensionistas receptoras de pensiones contributivas o no contributivas con importes mínimos y sin otras fuentes adicionales de ingresos.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

c) Los relacionados con no haber obtenido ayudas anteriores del Programa de Rehabilitación. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 20 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

d) Los relacionados con las características de las viviendas.

En este caso, la distinción se haría por tratarse de actuaciones en edificios que cuenten con algún grado de protección en el planeamiento urbanístico o que estén incluidos en el ámbito de un Bien de Interés Cultural.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 10 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

En relación a las obras y trabajos para mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad, solo se tendrán en cuenta los criterios de baremación referidos a las letras b), c) y d) anteriores.

8.2. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, regulado conforme a estas bases y convocatoria.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de deficiencias, en su caso, el órgano instructor remitirá el expediente al servicio técnico de las áreas municipales para la elaboración de un informe, en el que se definirá la tipología de las actuaciones requeridas, la aptitud de la solución técnica aplicable, del plazo máximo de ejecución y del presupuesto de la actuación solicitada. Para la elaboración de dicho informe los Servicios Técnicos podrán efectuar visita previa a la edificación objeto de la solicitud.

3. Se emitirá el correspondiente informe técnico indicando la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, incluyendo el certificado de Tesorería de estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda Municipal.

4. La comisión de valoración, teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles, el referido informe técnico, así como el certificado de Tesorería, elaborará una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplen los requisitos y la subvención que le corresponde.

5. La comisión de valoración elevará la propuesta de la resolución de concesión de la subvención, al órgano competente que resolverá conforme a derecho proceda, luego de la preceptiva fiscalización del gasto.

6. Una vez establecida la valoración de cada una de las solicitudes presentadas y en el supuesto de igualdad de puntuación global de alguna, para establecer el orden de prioridad de las mismas, los criterios a tener en cuenta serán los siguientes según el orden a continuación establecido:

- 1) No haber tenido ayuda anteriores del Programa de Rehabilitación Local.
- 2) La valoración de las condiciones socioeconómicas.
- 3) La valoración de las finalidades de la obra.
- 4) Actuaciones en edificios que cuenten con algún grado de

protección del planeamiento urbanístico.

5) El número de entrada de solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento.

Artículo 9. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión indicará la finalidad, el coste subvencionable así como la fecha de finalización de las obras. Asimismo, indicará la anualidad aprobada para el pago de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Finalizado el plazo máximo establecido sin que se dicte y notifique la resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución

1. Una vez recaída la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 11. Justificación de la subvención

1. La persona beneficiaria o en su caso el endosatario del derecho presentará la debida justificación de la subvención concedida en un plazo máximo de 30 días, a contar desde su finalización o desde el plazo máximo otorgado para la terminación de las obras fijado en la resolución de concesión de la subvención.

2. Se deberá de aportar:

- a) Fotografías que muestren las obras realizadas.
- b) Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas.
- c) Facturas emitidas por los proveedores donde se refleje de manera desglosada su importe y su descripción.

Todas las facturas que sirvan de justificante de la presente subvención deberán expedirse a nombre del beneficiario de la misma.

d) En caso de obras mayores el correspondiente Certificado Final de Obra suscrito por técnico director de la misma y visado por el Colegio Profesional, así como cualquier otra autorización preceptiva. En el caso de obras menores, declaración responsable del constructor de la obra en el que se haga constar el importe ejecutado.

3. Transcurrido el plazo indicado, sin que la persona beneficiaria presente la documentación justificativa, el órgano instructor le requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de diez días.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

4. A la vista de la documentación presentada, los Servicios Técnicos, emitirá informe en el que se verifique que las obras ejecutadas se ajustan a lo previsto en la subvención concedida o que las modificaciones realizadas por causa justificada no afectan al importe de la misma. A tal efecto, se podrá requerir la presentación de documentación complementaria, para comprobar la adecuada justificación de la subvención o la realización de las obras conforme a lo previsto en la resolución de concesión.

Artículo 12. Pago de la subvención

Se establece como obligatorio el endoso conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) anterior, debiendo el cedente y el cesionario acudir a la Tesorería Municipal donde se le facilitará el documento correspondiente para la formalización de dicha cesión que deberá ser suscrita por ambas partes.

Para proceder a la toma de razón de dicho endoso será necesario:

a) El cesionario deberá aportar al documento de cesión, los certificados de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El cedente deberá aportar carta de pago del ICIO correspondiente.

El pago del primer 50 % de la subvención concedida se efectuará mediante previa factura de la correspondiente ejecución del 50 % de la obra, abonándose el importe restante a la presentación de la certificación final junto al resto de documentación justificativa determinada en el artículo 11.2 anterior.

Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Artículo 13. Incumplimiento, reintegro o renuncia de las ayudas

Si la persona beneficiaria incumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, podrán anularse los beneficios concedidos con la obligación del reintegro de la subvención, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

Los beneficiarios podrán renunciar a la ayuda concedida conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montilla.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

A las personas beneficiarias de las ayudas reguladas les serán de aplicación sanciones e infracciones que se corresponderán con la pérdida de la subvención al incumplir las bases de la convocatoria.

Artículo 15. Incompatibilidad

Las subvenciones de este programa son compatibles con cual-

quier otra ayuda pública, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación concreta.

Artículo 16. Publicidad

1. La persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y la publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como de las posibles sanciones que se le puedan imponer.

2. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 17. Datos de carácter personal

Se actuará de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 18. Otras consideraciones

La totalidad de las subvenciones concedidas por régimen de concurrencia competitiva se publicará en el Tablón de Edictos, página web del Ayuntamiento, así como en la Base de datos nacional de subvenciones (en adelante BDNS) independientemente del importe concedido.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (OGS).

En el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la web www.montilla.es y en la BDNS se expondrá para general conocimiento este decreto, así como las resoluciones posteriores derivadas del procedimiento y un anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el ejercicio 2017, estas Bases, el modelo de solicitud y la OGS de este Ayuntamiento, deberán estar expuestas en la web www.montilla.es".

Lo manda y firma S.Sª.

Doy fe, El Secretario General,

Montilla, a 26 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL. CONVOCATORIA 2017

1 DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE (en su caso)	NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Plaza/Avda./Calle y número)	LOCALIDAD
TELÉFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO (en su caso)

2 DATOS DE LA VIVIENDA A REHABILITAR
UBICACIÓN DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA SOLICITUD (Plaza/Avda./Calle y número)

APELLIDOS Y NOMBRE DE PERSONAS QUE RESIDEN EN LA VIVIENDA	NIF

FINALIDAD DE LAS OBRAS SOBRE LA VIVIENDA

- RELATIVAS A LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y CONSTRUCTIVA.
- RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA PRESENCIA DE AGUAS Y HUMEDADES.
 - RELATIVAS A LA FALTA DE SALUBRIDAD:
 - ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE ESPACIOS.
 - INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD.
 - RELATIVAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS EDIFICIOS:
 - MEJORA EN EL AISLAMIENTO TÉRMICO.
 - SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EXTERIORES Y SUS ACRISTALAMIENTOS.
 - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE QUE INCREMENTEN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS YA EXISTENTES.
 - RELATIVAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD MEDIANTE LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LA ADECUACIÓN FUNCIONAL A LAS NECESIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO/A DE LA VIVIENDA.
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE ACTÚA EN NOMBRE DEL PROPIETARIO/A DE LA VIVIENDA.
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA (escrituras, registro de la propiedad, etc).
- FOTOGRAFÍAS ACTUALIZADAS DE LA FACHADA Y DE LAS ZONAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA INTERVENCIÓN.

4 DECLARACIONES RESPONSABLES. Marque si procede.

- EL/LA INTERESADO/A DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.
- EL/LA INTERESADO/A DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO/A EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA SER BENEFICIARIO/A, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

5 AUTORIZACIONES

- EL/LA INTERESADO/A AUTORIZA EXPRESAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PARA RECABAR DE OTRAS ADMINISTRACIONES LA INFORMACIÓN DE SU SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA NECESARIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.
- EL/LA INTERESADO/A AUTORIZA EXPRESAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PARA RECABAR INFORMACIÓN EXISTENTE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.
- EN CASO QUE PROCEDA, SOLICITA LA MÁXIMA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º DE LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE.

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que acompaña a la misma.

En _____ a ____ de _____ de 2017.
EL/LA SOLICITANTE,

FDO. _____